



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009.-

DICTAMEN CFIPEyPJ N° 15/2009

VISTO:

La actuación N° 20.804/09, en trámite por ante esta Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial y la resolución CM N° 302/2002

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 302/2002 (y modificatorias) el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 1.14.4.6 del referido reglamento establece que:
“Los funcionarios del Poder Judicial que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerarquía de que aquel de que son titulares, tendrán derecho a una gratificación consistente en la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo que reemplaza, en el primer caso, y la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en el segundo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) cuando el cargo igual o superior se halle vacante, al titular no le corresponda liquidación de haberes o se encuentre en uso de licencia, con excepción de los beneficios previstos en los artículos 2.23 y 2.24 del presente Reglamento; b) cuando el período de reemplazo sea superior a treinta (30) días”.

Que, en la inteligencia que la designación para cumplimentar funciones adicionales conlleva un efectivo incremento en la labor de quienes subrogan -con la inherente cuota de responsabilidad que ello implica-, aún en supuestos que no superen el límite temporal de treinta (30) días que prevé la norma en la actualidad, resulta necesario proponer la modificación del sistema de compensaciones detallado precedentemente.

Que en ese orden de ideas, con el objeto de garantizar la equidad salarial y una justa retribución de los Magistrados y/o Funcionarios sobre los cuales recaiga la responsabilidad de subrogar otro cargo, se entiende pertinente que se

reconozca la liquidación y pago de aquellas subrogancias menores al mes calendario tal como hoy se encuentra previsto.

Que en tal sentido, para tener derecho a la gratificación aludida precedentemente, el subrogante deberá efectuar un reemplazo por un período que exceda los cinco (5) días hábiles -plazo que se estima superador de cualquier ausencia momentánea, para la que no se prevé retribución-, debiéndose efectuar posteriormente la liquidación del adicional en proporción al tiempo efectivamente desempeñado en carácter de subrogante.

Que en razón de lo expuesto, en caso de entender viable el Plenario la propuesta efectuada, correspondería modificar el artículo 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su parte pertinente, lo que así se propondrá.

Que, menester es destacar que sistema similar al aquí propuesto rige en el ámbito de la justicia nacional, en virtud de sendas reglamentaciones dictadas tanto por la Corte Suprema de Justicia (Acordada nro. 28/09) como por la Procuración General (Resolución PGN nro. 270/08) y la Defensoría General (Resolución DGN nro. 293/06).

Que finalmente, toda vez que la modificación aquí propuesta tiene, en caso de ser finalmente aprobada, un impacto presupuestario concreto, esta Comisión entiende que corresponde, previo a su tratamiento por el Plenario de Consejeros, dar intervención a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a fin de que emita su opinión al respecto.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley nro. 31 y los reglamentos internos aprobados;

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL**

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura la modificación del artículo 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM nro. 302/2002 y modificatorias), agregándose al mismo como inciso c) lo siguiente:



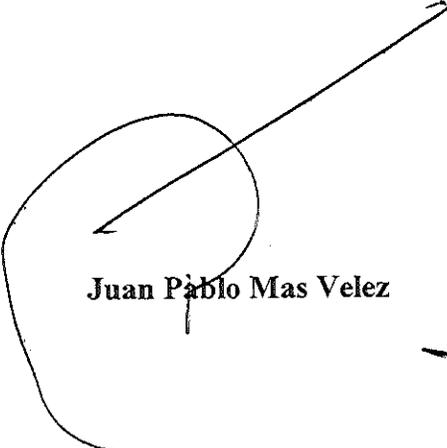
Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires

“c) En el supuesto en que el período de reemplazo no supere los treinta (30) días, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño efectivo, siempre que la subrogancia supere los cinco (5) días hábiles”.

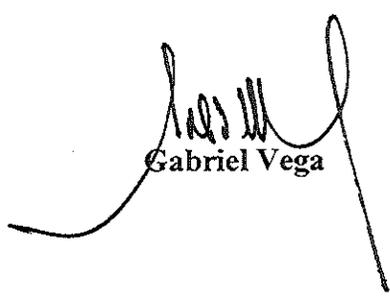
Artículo 2º: Disponer que previo a la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, se giren las presentes actuaciones a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a los efectos de que emita opinión respecto de lo propuesto en el artículo 1º del presente dictamen.

Artículo 3º: Regístrese y cúmplase con lo dispuesto.

DICTAMEN CFIPEyPJ N°15 /2009



Juan Pablo Mas Velez



Gabriel Vega



Julio De Giovanni

